



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

NESTOR DAVID CRUZ GARCIA
Equipo Audiencias Públicas Mineras – VCT
Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Asunto. Informe de clasificación y usos del suelo polígonos viabilizados

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados, me permito responder en los siguientes términos:

Id	Polígono	Clasificación	Uso del suelo/ Área de Tratamiento
1	SJ9-14291: (48909) EDUARDO SUAREZ CORTES	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios - Área De Tratamiento De Protección Ambiental
2	509910: (91564) AGREGADOS Y ARENAS DEL VALLE S.A.S.	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios - Área De Tratamiento De Protección Ambiental
3	503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios - Área De Tratamiento De Protección Ambiental
4	506022: (84562) ROQUI S.A.S	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios - Área de Tratamiento de Protección Ambiental
5	500376: (73087) COMERCIANTE DEL VALLE S.A.S.	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Actividad de Proyectos Agroforestales - Área De Tratamiento De Protección Ambiental
6	512304: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Id	Polígono	Clasificación	Uso del suelo/ Área de Tratamiento
	S.A.S		- Área de Tratamiento de Protección Ambiental
7	512305: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios - Área de Tratamiento de Protección Ambiental
8	504280: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.	Suelo Rural	Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Tratamiento de Proyectos Agroindustriales – Pecuarios - Área de Tratamiento de Protección Ambiental
9	500477: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.	Suelo Rural	- Área de Tratamiento de Industria Extractiva - Área de Actividad de Proyectos Agroforestales - Área De Tratamiento De Protección Ambiental

Conforme lo anterior, me permito remitir el informe de uso del suelo para cada uno de los polígonos objeto de consulta.

Es de referir que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo, que *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

Atentamente,

YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^o
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

1. Polígono SJ9-14291: (48909) EDUARDO SUAREZ CORTES

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

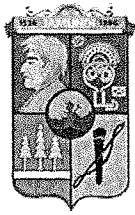
Revisado el Polígono SJ9-14291: (48909) EDUARDO SUAREZ CORTES objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Villa Paz, el cual se traslapa con 81 predios, correspondiente con:



0 155 310 620 930 1,240
Metros

CONVENCIONES

- ☐ Viabilizadas_Jamundi_8-10082026
- ☐ R_TERRENO1



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

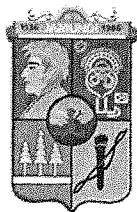
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000040157000000000
2	763640001000000040160000000000
3	763640001000000040161000000000
4	763640001000000040162000000000
5	763640001000000040177000000000
6	763640001000000040243000000000
7	763640001000000040245000000000
8	763640001000000040246000000000
9	763640001000000040248000000000
10	763640001000000040249000000000
11	763640001000000040250000000000
12	763640001000000040251000000000
13	763640001000000040259000000000
14	763640001000000040260000000000
15	763640001000000040261000000000
16	763640001000000040262000000000
17	763640001000000040263000000000
18	763640001000000040264000000000
19	763640001000000040270000000000
20	763640001000000040271000000000
21	763640001000000040272000000000
22	763640001000000040273000000000
23	763640001000000040275000000000
24	763640001000000040276000000000
25	763640001000000040277000000000
26	763640001000000040278000000000
27	763640001000000040279000000000
28	763640001000000040280000000000
29	763640001000000040282000000000
30	763640001000000040285000000000
31	763640001000000040286000000000
32	763640001000000040287000000000
33	763640001000000040288000000000
34	763640001000000040289000000000
35	763640001000000040290000000000
36	763640001000000040291000000000
37	763640001000000040292000000000
38	763640001000000040293000000000



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

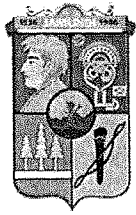
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
39	763640001000000040294000000000
40	763640001000000040295000000000
41	763640001000000040296000000000
42	763640001000000040297000000000
43	763640001000000040299000000000
44	763640001000000040300000000000
45	763640001000000040305000000000
46	763640001000000040316000000000
47	763640001000000040317000000000
48	763640001000000040318000000000
49	763640001000000040319000000000
50	763640001000000040320000000000
51	763640001000000040321000000000
52	763640001000000040323000000000
53	763640001000000040326000000000
54	763640001000000040327000000000
55	763640001000000040328000000000
56	763640001000000040329000000000
57	763640001000000040330000000000
58	763640001000000040331000000000
59	763640001000000040332000000000
60	763640001000000040335000000000
61	763640001000000040336000000000
62	763640001000000040337000000000
63	763640001000000040338000000000
64	763640001000000040339000000000
65	763640001000000040340000000000
66	763640001000000040341000000000
67	763640001000000040342000000000
68	763640001000000040343000000000
69	763640001000000040344000000000
70	763640001000000040345000000000
71	763640001000000040409000000000
72	763640001000000040410000000000
73	763640001000000040411000000000
74	763640001000000040422000000000
75	763640001000000040432000000000
76	763640001000000040433000000000



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
77	763640001000000040476000000000
78	763640001000000040495000000000
79	763640001000000040530000000000
80	763640001000000040628000000000
81	763640001000000040629000000000

Es de referir que el municipio de Jamundí cuenta como limite al sur con el Rio Cauca, de lo cual la superposición del polígono comprende área por fuera del límite municipal, cuya jurisdicción correspondería al municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca.

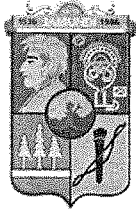
b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del Polígono SJ9-14291: (48909) EDUARDO SUAREZ CORTES, la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36 Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina,



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras.
Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

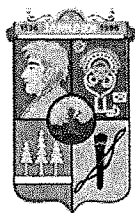
Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

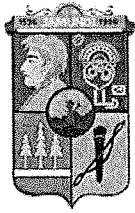
Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

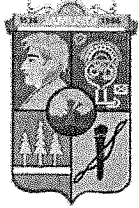
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).

- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

- tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
 6. definición de los objetivos del área.
 7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
 8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
 9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

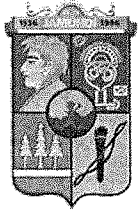
ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

c) Amenazas



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Conforme la localización del Polígono SJ9-14291: (48909) EDUARDO SUAREZ CORTES, la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado en el corregimiento de Villa Paz, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235.y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

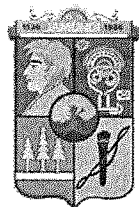
De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo que, *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Nestor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,

YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 12
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

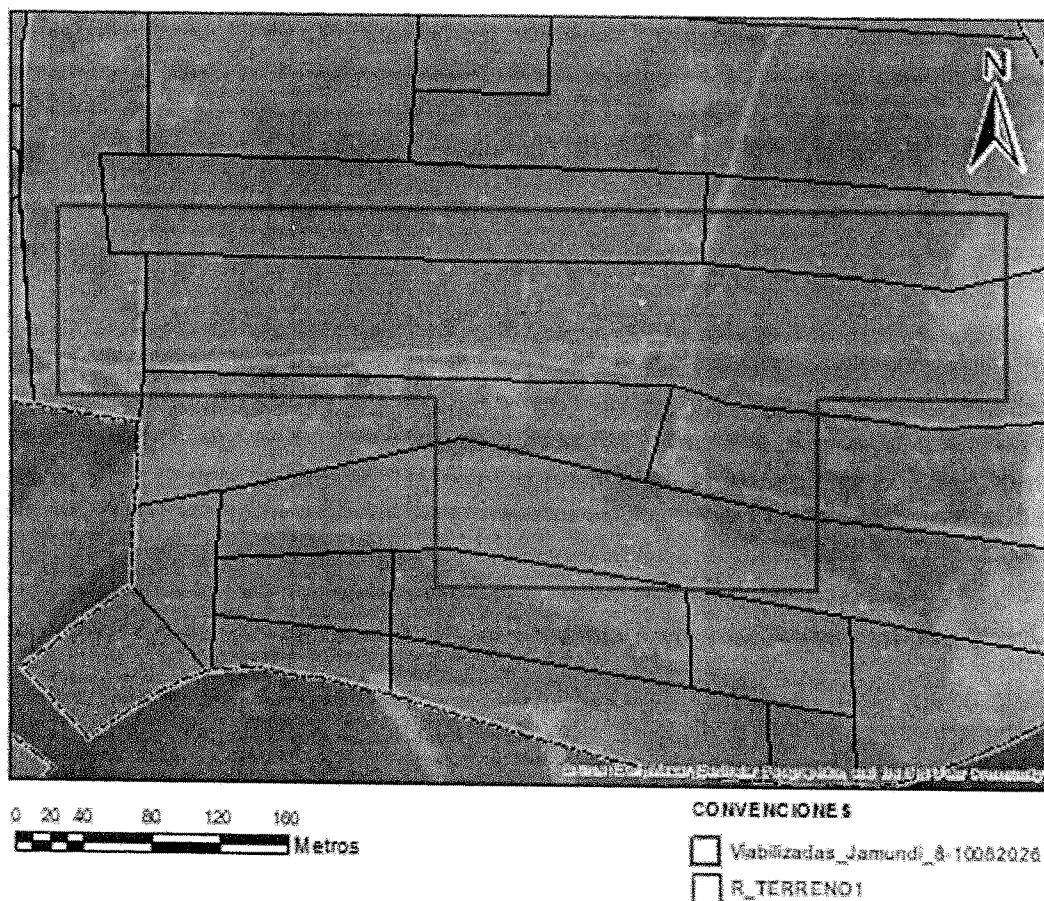
TRD: 39-38-13-1059

INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

2. Polígono 509910: (91564) AGREGADOS Y ARENAS DEL VALLE S.A.S.

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:



Revisado el Polígono 509910: (91564) AGREGADOS Y ARENAS DEL VALLE S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

localiza en el corregimiento de La Ventura, el cual se traslapa con 9 predios, correspondiente con:

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000090048000000000
2	763640001000000090049000000000
3	763640001000000090058000000000
4	763640001000000090059000000000
5	763640001000000090060000000000
6	763640001000000090061000000000
7	763640001000000090063000000000
8	763640001000000090066000000000
9	763640001000000090088000000000

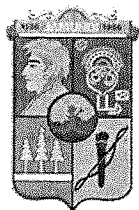
b) Clasificación del suelo: SUELO RURAL

Conforme la localización del Polígono 509910: (91564) AGREGADOS Y ARENAS DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36: Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de: Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.G

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarilla, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras.

Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

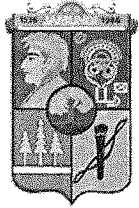
ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).



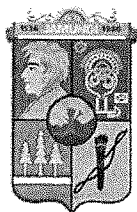
**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974; Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

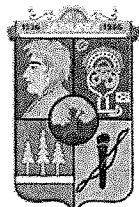
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

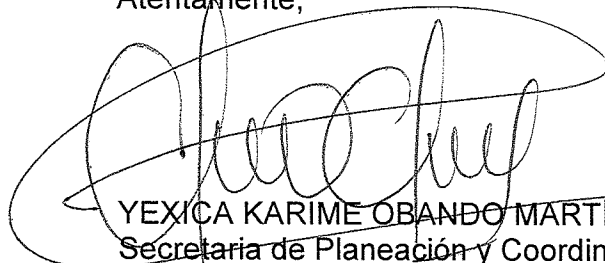
c) Amenazas:

Conforme la localización del Polígono 509910: (91564) AGREGADOS Y ARENAS DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado el corregimiento de La Ventura, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235 y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 que *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

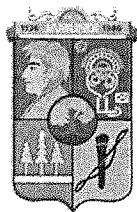
Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Nestor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,



YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 4^o
Reviso y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

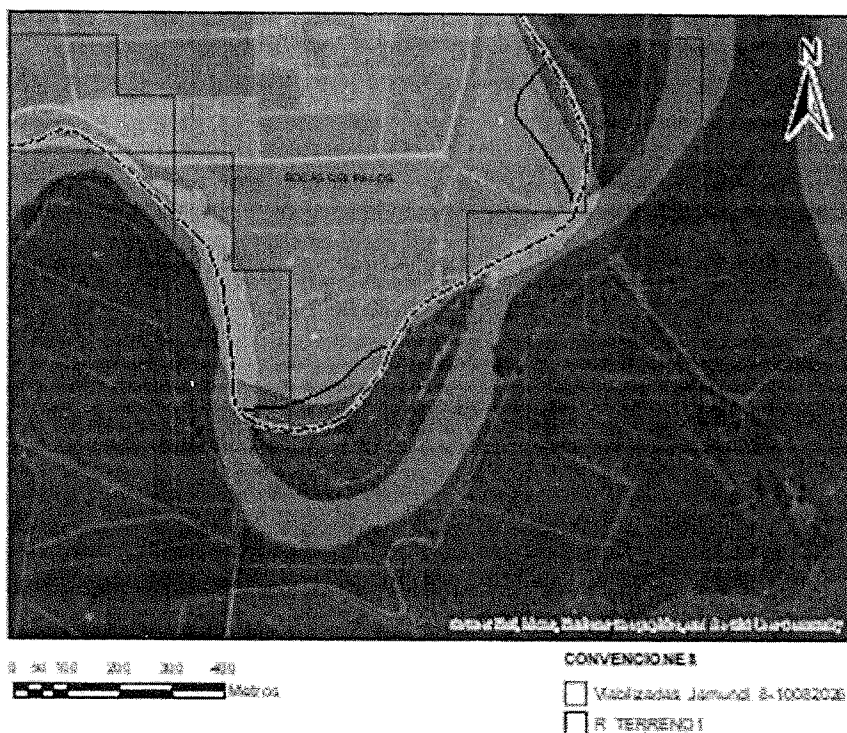
3. Polígono 503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Bocas del Palos, la cual se encuentra comprendida dentro el cual se traslapa

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000020079000000000





**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Es de referir que el municipio de Jamundí cuenta como limite al sur con el Rio Cauca, de lo cual la superposición del poligono comprende área por fuera del límite municipal, cuya jurisdicción correspondería al municipio de Villa Rica en el departamento del Cauca.

b) Clasificación del suelo: SUELO RURAL

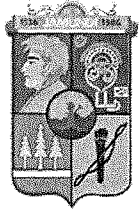
Conforme la localización del Polígono 503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36 Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras. Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

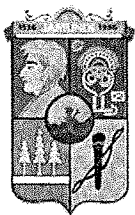
Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

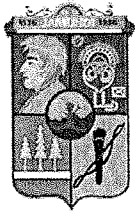
Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.

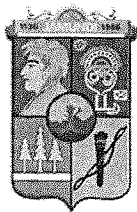
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

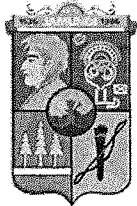
ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

Es de referir que el polígono 503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio se encuentra localizado dentro del Distrito de Conservación de Suelos (DCS) Bocas del Palo, declarado y reglamentado mediante el Acuerdo CD No. 012 de 2024 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), publicado en el Diario Oficial No. 52739 del 26 de abril de 2024, área que hace parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca (SIDAP) y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de lo cual, el régimen de usos dependerá de la zona o subzona establecida en el Plan de Manejo adoptado por dicho Acuerdo.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

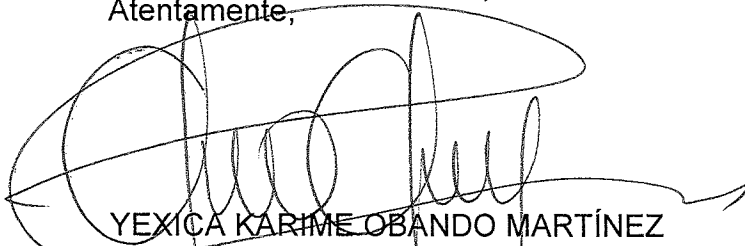
c) Amenazas:

Conforme la localización del Polígono 503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado en el corregimiento debocas del Palo, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235.y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 que *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

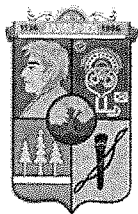
Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Néstor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,



YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^{do}
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

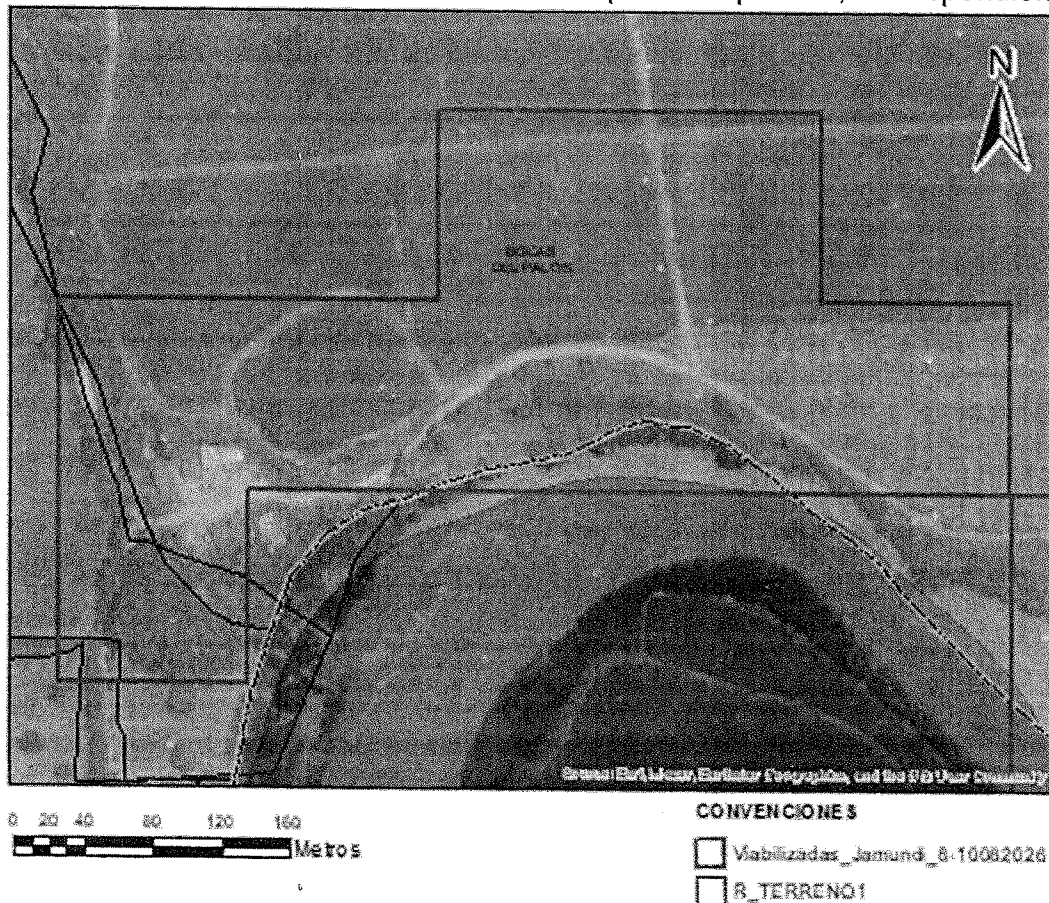
INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

1. Polígono 504280: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 504280: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Bocas del Palo, el cual se traslapa con 3 predios, correspondiente con:





**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.:2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de /2026
TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000020079000000000
2	763640001000000020496000000000
3	763640001000000020497000000000

Es de referir que el municipio de Jamundí cuenta como limite al sur con el Rio Cauca, de lo cual la superposición del poligono comprende área por fuera del límite municipal, cuya jurisdicción correspondería al municipio de Villa Rica en el departamento del Cauca.

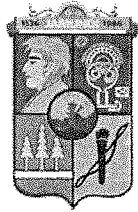
b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del Polígono 504280: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36 Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbónales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras. Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de /2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

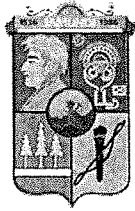
Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.:2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de /2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

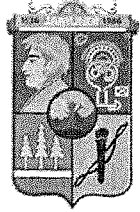
ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

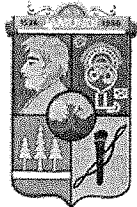
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de /2026
TRD: 39-38-13-1059

- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de /2026
TRD: 39-38-13-1059

usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

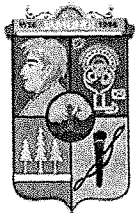
ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de /2026
TRD: 39-38-13-1059

6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

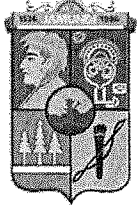
ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

Es de referir que el polígono 503633: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio se encuentra localizado dentro del Distrito de Conservación de Suelos (DCS) Bocas del Palo, declarado y reglamentado mediante el Acuerdo CD No. 012 de 2024 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), publicado en el Diario Oficial No. 52739 del 26 de abril de 2024, área que hace parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca (SIDAP) y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de /2026

TRD: 39-38-13-1059

(SINAP), de lo cual, el régimen de usos dependerá de la zona o subzona establecida en el Plan de Manejo adoptado por dicho Acuerdo.

c) Amenazas

Conforme la localización del Polígono 504280: (62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado en el corregimiento de Bocas del Palo, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235.y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo que, *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

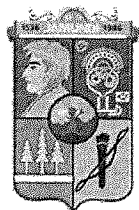
Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Néstor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,

YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^o

Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

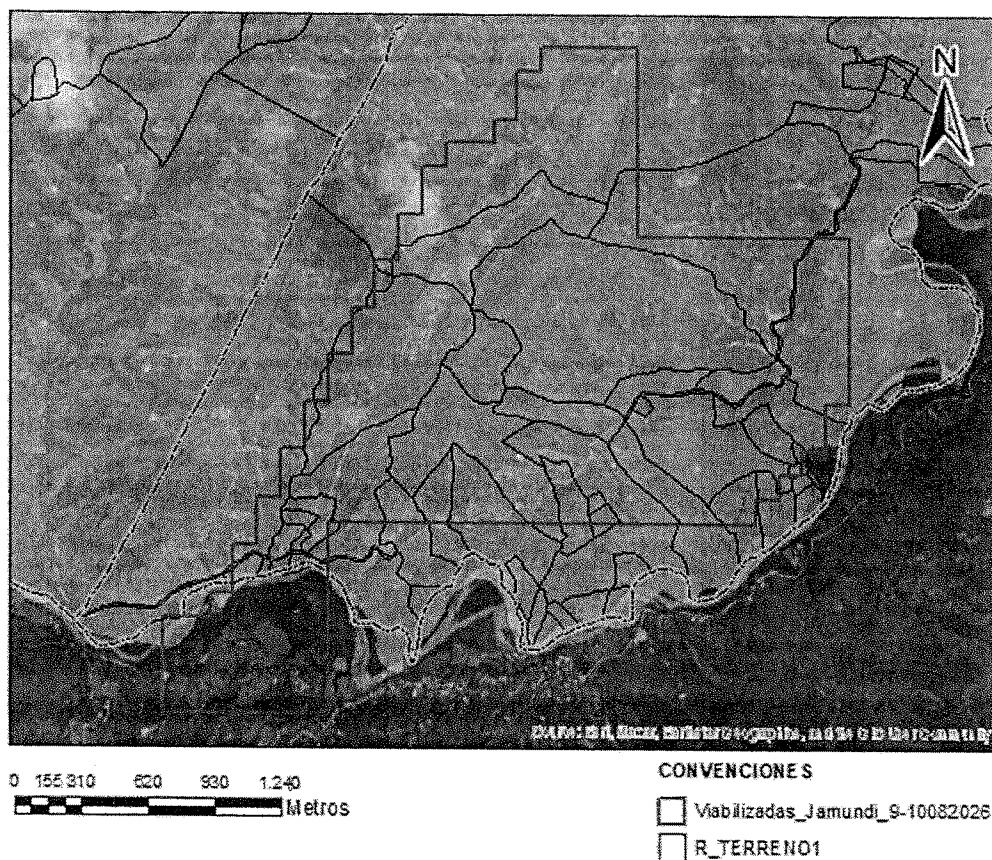
INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

5. Polígono 500477: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 500477: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Timba, el cual se traslapa con 36 predios, correspondiente con:





Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000070054000000000
2	763640001000000070055000000000
3	763640001000000070056000000000
4	763640001000000070057000000000
5	763640001000000070060000000000
6	763640001000000070061000000000
7	763640001000000070063000000000
8	763640001000000070064000000000
9	763640001000000070065000000000
10	763640001000000070066000000000
11	763640001000000070067000000000
12	763640001000000070068000000000
13	763640001000000070069000000000
14	763640001000000070078000000000
15	763640001000000070079000000000
16	763640001000000070080000000000
17	763640001000000070089000000000
18	763640001000000070093000000000
19	763640001000000070082000000000
20	763640001000000070083000000000
21	763640001000000070084000000000
22	763640001000000070085000000000
23	763640001000000070086000000000
24	763640001000000070087000000000
25	763640001000000070094000000000
26	763640001000000070095000000000
27	763640001000000070096000000000
28	763640001000000070097000000000
29	763640001000000070098000000000
30	763640001000000070111000000000
31	763640001000000070114000000000
32	763640001000000070119000000000
33	763640001000000070196000000000
34	763640001000000070197000000000
35	763640001000000070273000000000
36	763640001000000070300000000000



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del 500477: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del AREA DE ACTIVIDAD DE PROYECTOS AGROFORESTALES y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

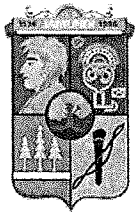
ARTÍCULO 36: Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de: Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras. Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

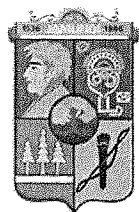
Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

AREA DE ACTIVIDAD DE PROYECTOS AGROFORESTALES

ARTÍCULO 258: Las áreas de actividad de proyectos agroforestales se encuentran ubicadas entre el Piedemonte y las áreas dedicadas en mayor medida a los cultivos. En ella ha sido identificada un importante déficit de bosque; aloja la cabecera del corregimiento de Ampudia, la mayor concentración de El Peón y de la vereda Cascarillal.

ARTÍCULO 259: Se establece para esta área los siguientes usos:

Usos Principales: Pecuario. Agroforestal, Forestal protector y forestal protector- productor.

Usos Compatibles: Forestal productor. Ecoturismo. Recreación pasiva, vivienda rural, Comercial de pequeña escala. Equipamientos colectivos. Administración pública.

ARTÍCULO 260: Se destina el área a un manejo silvopastoril con leguminosas forrajeras, además de observar las siguientes condiciones de manejo:

1. Implementación intensiva de prácticas de conservación de suelos, aguas y biodiversidad.
2. Preservación y restauración de la cobertura vegetal protectora de las rondas y nacimientos de agua, con especies nativas.
3. Sustitución paulatina de cultivos agrícolas en rondas y nacimientos de agua por cobertura protectora con especies nativas.
4. No causar alteración a la vegetación leñosa nativa.
5. Localizar el bosque productor por fuera de las principales áreas de recarga del acuífero, nacimientos y rondas de los ríos y fuera de los suelos propensos a deslizamientos.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

6. Bosques productores de preferencia con especies nativas.
7. Los usos de equipamientos colectivos, servicios de alimentación, expendios de licores y la recreación activa, quedan restringidos a aquellas modalidades de menor dimensión, requeridas para cubrir la demanda rural y adecuadas a la atención de población rural localizada en el área.
8. Los de equipamiento para el abastecimiento, siempre estarán condicionados a los resultados de los estudios y los planes de implantación para el manejo de los impactos que generen en la zona.
9. La explotación comercial de ganadería deberá ser intensiva y/o semi-intensiva no extensiva orientando su reemplazo hacia el manejo silvopastoril.
10. Preservación y restauración de taludes y áreas erosionadas en contacto directo con el sistema vial.

ARTICULO 261: Los cauces de agua permanentes o no permanentes, tendrán una franja de 100 metros a lado y lado, distribuidos de la siguiente manera: Los primeros 30 mts de tipo protector y los siguientes 70 metros bajo el sistema de agroforestería. Los primeros 30 mts. se implementarán en el corto plazo y los 70 mts. restantes en el largo plazo.

Parágrafo 1: El Municipio debe, en el corto plazo, hacer un censo y una planificación de los predios en cada una de las zonas, para tener un diagnóstico actualizado del estado del uso del suelo, y poder concertar con los propietarios las áreas de conservación, recuperación y aprovechamiento de los suelos, de acuerdo con las políticas en todos los órdenes y estrategias propuestas en el PBOT.

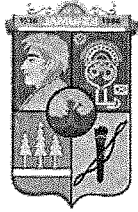
Parágrafo 2: La infraestructura existente en las franjas protectoras dentro de los primeros treinta metros será trasladada, en el mediano plazo, a un lugar distinto; garantizando la no ocupación de dichas áreas en el futuro.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Guachite, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

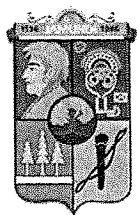
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

por la CVC.

c) Amenazas

Conforme la localización del 500477: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra dentro de una zona clasificada como Erosión Alta y, Baja y Media para Incendios Forestales, localizado en el corregimiento de Timba, y no se encuentra dentro de zonas clasificadas como inundables, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 30 metros desde el borde del Río Timba, conforme los artículos 226, 235 y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

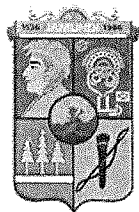
De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo que, *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026, A petición de Néstor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,

YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^o
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

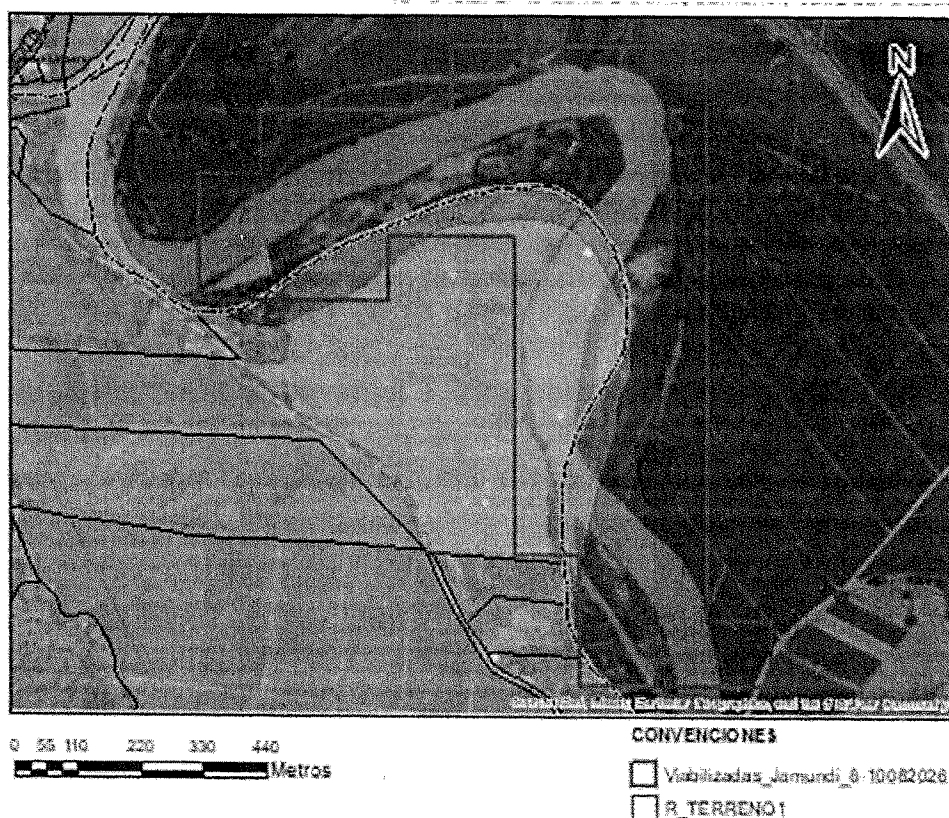
INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

6. Polígono 512304: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 512304: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de La Ventura, el cual se traslapa con 4 predios, correspondiente con:





**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000090005000000000
2	763640001000000090007000000000
3	763640001000000090009000000000
4	763640001000000090010000000000

Es de referir que el municipio de Jamundí cuenta como limite al sur con el Rio Cauca, de lo cual la superposición del poligono comprende área por fuera del límite municipal, cuya jurisdicción correspondería al municipio de Villa Rica en el departamento del Cauca.

b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del Polígono 512304: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras. Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

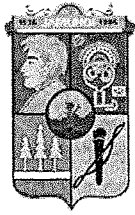
ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

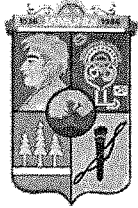
Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.

- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural. Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

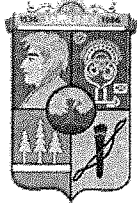
ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

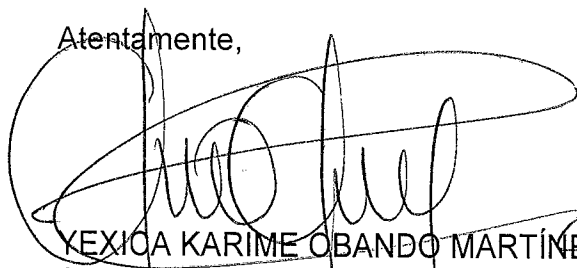
c) Amenazas

Conforme la localización del Polígono 512304: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado en el corregimiento de La Ventura, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235.y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo que, *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

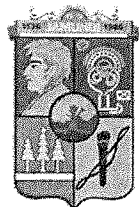
Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Néstor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,



YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado *PL*
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

7. Polígono 512305: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 512305: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Paso de la Bolsa, el cual se traslapa con 1 predios, correspondiente con:



0 20 40 80 120 160
Metros

CONVENCIONES

☐ Viabilizadas_Jamundi_0-10062026

☐ R_TERRENO I



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.:2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000030775000000000

Es de referir que el municipio de Jamundí cuenta como limite al sur con el Rio Cauca, de lo cual la superposición del poligono comprende área por fuera del límite municipal, cuya jurisdicción correspondería al municipio de Villa Rica en el departamento del Cauca.

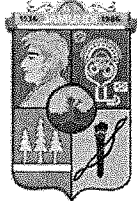
b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del Polígono 512305: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36 Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

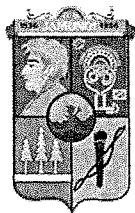
Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

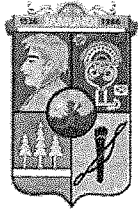
ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).



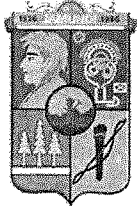
**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, así como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

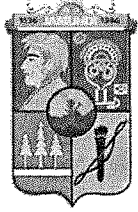
ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

c) Amenazas:

Conforme la localización del Polígono 512305: (93823) TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado en el corregimiento de Villa Paz, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235.y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 que *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

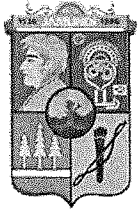
Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Néstor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,



YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^o
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



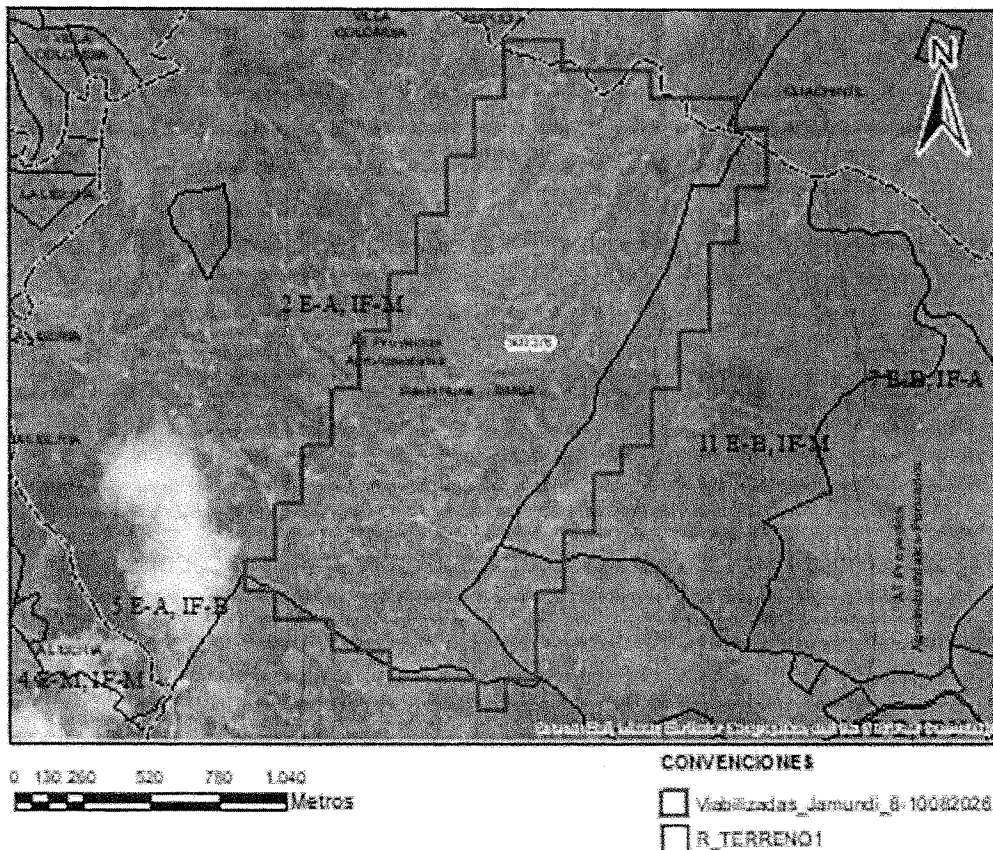
INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

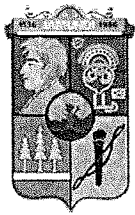
5. Polígono 500376: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 500376: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Timba, el cual se traslapa con 6 predios, correspondiente con:





**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

• Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 29 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000070100000000000
2	763640001000000070109000000000
3	763640002000000040015000000000
4	763640002000000040137000000000
5	763640001000000070098000000000
6	763640001000000070099000000000

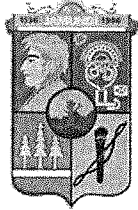
b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del Polígono 500376: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del AREA DE ACTIVIDAD DE PROYECTOS AGROFORESTALES y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36: Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de: Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras. Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Miner-col.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 29 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

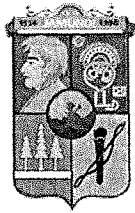
ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 29 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

AREA DE ACTIVIDAD DE PROYECTOS AGROFORESTALES

ARTÍCULO 258: Las áreas de actividad de proyectos agroforestales se encuentran ubicadas entre el Piedemonte y las áreas dedicadas en mayor medida a los cultivos. En ella ha sido identificada un importante déficit de bosque; aloja la cabecera del corregimiento de Ampudia, la mayor concentración de El Peón y de la vereda Cascarillal.

ARTÍCULO 259: Se establece para esta área los siguientes usos:

Usos Principales: Pecuario. Agroforestal, Forestal protector y forestal protector- productor.

Usos Compatibles: Forestal productor. Ecoturismo. Recreación pasiva, vivienda rural, Comercial de pequeña escala. Equipamientos colectivos. Administración pública.

ARTÍCULO 260: Se destina el área a un manejo silvopastoril con leguminosas forrajeras, además de observar las siguientes condiciones de manejo:

1. Implementación intensiva de prácticas de conservación de suelos, aguas y biodiversidad.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 29 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

2. Preservación y restauración de la cobertura vegetal protectora de las rondas y nacimientos de agua, con especies nativas.
3. Sustitución paulatina de cultivos agrícolas en rondas y nacimientos de agua por cobertura protectora con especies nativas.
4. No causar alteración a la vegetación leñosa nativa.
5. Localizar el bosque productor por fuera de las principales áreas de recarga del acuífero, nacimientos y rondas de los ríos y fuera de los suelos propensos a deslizamientos.
6. Bosques productores de preferencia con especies nativas.
7. Los usos de equipamientos colectivos, servicios de alimentación, expendios de licores y la recreación activa, quedan restringidos a aquellas modalidades de menor dimensión, requeridas para cubrir la demanda rural y adecuadas a la atención de población rural localizada en el área.
8. Los de equipamiento para el abastecimiento, siempre estarán condicionados a los resultados de los estudios y los planes de implantación para el manejo de los impactos que generen en la zona.
9. La explotación comercial de ganadería deberá ser intensiva y/o semi-intensiva no extensiva orientando su reemplazo hacia el manejo silvopastoril.
10. Preservación y restauración de taludes y áreas erosionadas en contacto directo con el sistema vial.

ARTICULO 261: Los cauces de agua permanentes o no permanentes, tendrán una franja de 100 metros a lado y lado, distribuidos de la siguiente manera: Los primeros 30 mts de tipo protector y los siguientes 70 metros bajo el sistema de agroforestería. Los primeros 30 mts. se implementarán en el corto plazo y los 70 mts. restantes en el largo plazo.

Parágrafo 1: El Municipio debe, en el corto plazo, hacer un censo y una planificación de los predios en cada una de las zonas, para tener un diagnóstico actualizado del estado del uso del suelo, y poder concertar con los propietarios las áreas de conservación, recuperación y aprovechamiento de los suelos, de acuerdo con las políticas en todos los órdenes y estrategias propuestas en el PBOT.

Parágrafo 2: La infraestructura existente en las franjas protectoras dentro de los primeros treinta metros será trasladada, en el mediano plazo, a un lugar distinto; garantizando la no ocupación de dichas áreas en el futuro.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Guachite, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



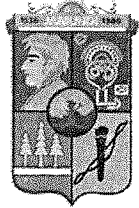
**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 29 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 29 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

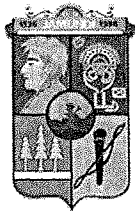
Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de



áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

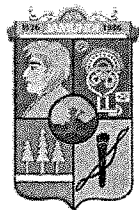
ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.
6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas,



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 29 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

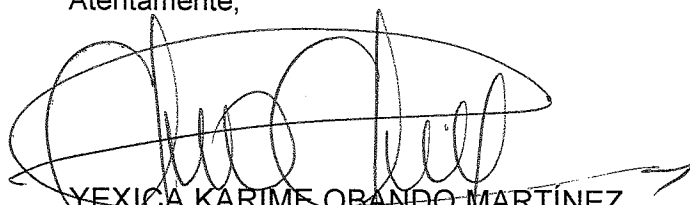
c) Amenazas

Conforme la localización del Polígono 500376: (73087) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra dentro de una zona clasificada como Erosión Alta y Baja, y Media para Incendios Forestales, localizado en el corregimiento de Timba, y no se encuentra dentro de zonas clasificadas como inundables, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 30 metros desde el borde del Rio Guachinte, conforme los artículos 226, 235. y se encuentra dentro de zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo que, *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

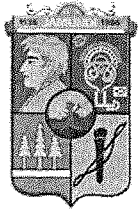
Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Néstor David Cruz García, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,



YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^o
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

INFORME DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO POLÍGONOS VIABILIZADOS

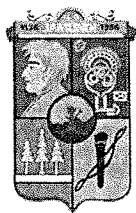
4. Polígono 506022: (84562) ROQUI S.A.S

La Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 del 2015 y sus modificaciones, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT) y demás acuerdos modificatorios, en atención de la solicitud presentada por la Agencia nacional de Minería, respecto a la superposición de los polígonos viabilizados con la información del plan básico del ordenamiento territorial PBOT, me permito responder en los siguientes términos:

a) Superposición de predios:

Revisado el Polígono 506022: (84562) ROQUI S.A.S objeto de estudio, conforme la base catastral del municipio, se identificó que el mismo se localiza en el corregimiento de Quinamayo, el cual se traslapa con 39 predios, correspondiente con:





Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

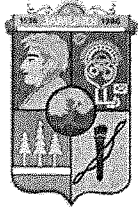
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2026-S-29015

Fecha: 26 de agosto de 2026

TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
1	763640001000000050066000000000
2	763640001000000050066000000000
3	763640001000000050062000000000
4	763640001000000050064000000000
5	763640001000000050065000000000
6	763640001000000050067000000000
7	763640001000000050069000000000
8	763640001000000050073000000000
9	763640001000000050075000000000
10	763640001000000050076000000000
11	763640001000000050077000000000
12	763640001000000050078000000000
13	763640001000000050079000000000
14	763640001000000050080000000000
15	763640001000000050081000000000
16	763640001000000050082000000000
17	763640001000000050084000000000
18	763640001000000050085000000000
19	763640001000000050100000000000
20	763640001000000050102000000000
21	763640001000000050118000000000
22	763640001000000050328000000000
23	763640001000000050329000000000
24	763640001000000050330000000000
25	763640001000000050333000000000
26	763640001000000050355000000000
27	763640001000000050366000000000
28	763640001000000050371000000000
29	763640001000000050372000000000
30	763640001000000050414000000000
31	763640001000000050415000000000
32	763640001000000050425000000000
33	763640001000000050431000000000
34	763640001000000050457000000000
35	763640001000000050458000000000
36	763640001000000050487000000000
37	763640001000000050494000000000
38	763640001000000050505000000000



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.:2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Id Predio	Numero predial
39	763640001000000054984000000000

Es de referir que el municipio de Jamundí cuenta como limite al sur con el Rio Cauca, de lo cual la superposición del poligono comprende área por fuera del límite municipal, cuya jurisdicción correspondería al municipio de Santander de Quilichao y Buenos Aires en el departamento del Cauca.

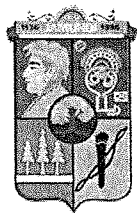
b) Clasificación y uso del suelo

Conforme la localización del Polígono 506022: (84562) ROQUI S.A.S, la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, este se encuentra clasificado como SUELO RURAL dentro del ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES – PECUARIOS y AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, no obstante, en lo que respecta con las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables el Acuerdo 002 de 2002- PBOT estableció el ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, de lo anterior se determina:

ARTÍCULO 36 Suelo Rural. Es constituido por los suelos no aptos para alojar urbanización y por aquellos suelos de vocación agrícola, pecuaria, forestal, de explotación de recursos naturales y otras actividades análogas. En el territorio municipal de Jamundí el suelo rural se encuentra dividido básicamente entre la zona plana, localizada entre el pie de monte este de la cordillera Occidental y el río Cauca y limitada al norte y sur por los ríos Jamundí y Timba, respectivamente, en ella se encuentran los corregimientos de Bocas Del Palo, Chagres, La Ventura, Paso de la Bolsa, Potrerito, Quinamayó, Robles, San Isidro, Timba, Villa Paz y parte de Guachinte y Timba. La zona de ladera, por su parte, se ubica entre el mencionado piedemonte y la parte alta de la cordillera occidental, sobre la división de aguas con la costa pacífica, en territorio del parque Nacional Natural de Los Farallones; limita al sur con el río Timba y al norte con Cali. Aloja los corregimientos de Ampudia, Guachinte, La Liberia, Puente Vélez, San Antonio, San Vicente, Villacolombia y parte de Guachinte y Timba.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIA EXTRACTIVA

ARTICULO 241: El Área de Tratamiento de Industria Extractiva está constituida por aquellas áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante los sistemas de socavón, tajo o cielo abierto y dragado, denominadas La Karina, Karina 4, Las Mercedes, Gato de Monte, San Antonio, Río Claro, Cascarillal, La Olga, Las Cañas, La Ferreira, Carbonales, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, y otras.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Queda condicionada la explotación de estos recursos al visto bueno de la C.V.C. y Minercol.

ARTICULO 242: Será requisito para cada zona o frente de explotación por excavación subterránea y a cielo abierto, o de dragado, contar en primera instancia con la aprobación el Ministerio de Minas o Minercol y con la licencia ambiental correspondiente.

Parágrafo: Adicionalmente, deberá contarse con un Plan de Restauración y/o Sustitución Ambiental, cuyos términos de referencia serán establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Dicho Plan será realizado y ejecutado obligatoriamente por el propietario o responsable de la explotación.

ARTICULO 243: En las Áreas de Tratamiento de Industria Extractiva por el sistema de tajo o cielo abierto, no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales, ni alrededor de los afloramientos de aguas subterráneas, según los términos definidos por Ley.

ARTICULO 244: En las áreas forestales protectoras de los ríos, se establecerán principalmente bosques protectores y se permitirán en forma restringida las explotaciones de industrias extractivas por el sistema de dragado de los materiales del lecho de río, de acuerdo con reglamentaciones específicas que para tal efecto determine la C.V.C.

Parágrafo 1: Las explotaciones existentes por el sistema de dragado serán inspeccionadas periódicamente por la C.V.C. o la entidad que haga sus veces, con el objeto de evaluar las cualidades técnicas de las explotaciones y el manejo del impacto existente sobre el área.

Parágrafo 2: En las Áreas de Industria Extractiva por el sistema de dragado, todo tipo de pavimentación que se haya efectuado en los patios de la explotación deberá ser removida y los suelos deberán ser devueltos a su condición primitiva, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 245: Para las explotaciones previstas en el presente Capítulo, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del Certificado de Uso del Suelo Conforme y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. conceptuar respecto a los impactos causados por la explotación y ejercer su control.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia de minería ambiental.

ARTICULO 246: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las minas existentes, en concordancia con la información que exista o suministre Minercol determinando los títulos mineros y las explotaciones ilegales.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

Parágrafo 1: Una vez completado el inventario deberá ser incorporado al Plan.

Parágrafo 2: El municipio deberá actualizar anualmente el inventario de las zonas o áreas en las cuales se está llevando a cabo la explotación de materiales de arrastre.

ARTICULO 247: La Administración Municipal debe presentar, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del PBOT, una propuesta para los sitios seleccionados para obtener material de arrastre para la ejecución de obras civiles, dentro de las áreas señalada en el Plano de Usos y Tratamientos del Suelo, el cual forma parte del presente documento, como área para Explotación Material de río, para la aprobación de la CVC.

Parágrafo: La propuesta deberá contener el Plan de mitigación o prevención en las áreas seleccionadas.

ARTICULO 248: El municipio debe iniciar, en el término de seis meses contados a partir de la aprobación del PBOT, un programa para fomentar la organización de grupos asociativos de trabajo, relacionados con la explotación de los materiales de arrastre en forma manual.

ARTICULO 249: La Administración Municipal deberá iniciar en el corto plazo (tres años) programas de sustitución de la minería artesanal de carbón en el corregimiento de Puente Vélez, por fuentes alternativas de ingresos económicos para la población, concienciando a la población minera de los riesgos debidos a la falta de tecnificación, a los fenómenos de remoción en masa e inundaciones, como en los casos de La Tomatera y La Cuchumina.

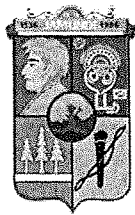
ARTICULO 250: El municipio apoyará las iniciativas tendientes a establecer el beneficio de minerales a través de métodos de producción ambiental más limpia, entre otros, el de la bauxita por vía seca.

ÁREA DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES - PECUARIOS

ARTICULO 268: Los propietarios y responsables de actividades agroindustriales y/o industriales-pecuarias deberán velar por evitar la utilización de contaminantes y el deterioro ambiental, ajustándose a la normatividad vigente.

Parágrafo: Los propietarios y responsables de actividades ligadas al sector cañicultor deberán ceñirse al Convenio de Producción más Limpia, celebrado entre el sector y las entidades ambientales.

ARTICULO 269: Son áreas en las cuales el suelo cuenta con un alto potencial para la explotación agropecuaria, dedicadas a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios. Esta zona corresponde a gran parte de la zona plana del valle del Río Cauca ubicado en jurisdicción Jamundí, donde se localizan los cultivos de agricultura industrializada de alto rendimiento.



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

ARTICULO 270: En esta Área de Tratamiento podrá establecerse instalaciones de carácter industrial, de bajo impacto, para la transformación de productos agrícolas y pecuarios, tales como ingenios azucareros, desmotadoras de algodón, procesadoras de arroz, molinos, etc. Así mismo, actividades ligadas a la investigación, al servicio a la industria y a la empresa en general.

Parágrafo: Los Propietarios y responsables de desarrollar actividades agroindustriales y pecuarias en estas áreas deberán ejercer el control sobre los desechos líquidos y sólidos que generan estas actividades y vigilar que se dé cumplimiento al Convenio de Producción Limpia establecido entre las autoridades ambientales y el sector azucarero.

ARTICULO 271: Adoptase el Área Forestal Protectora en la ribera del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50.00) desde la corona del barranco, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

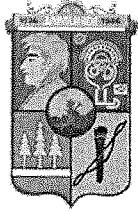
Parágrafo: La Administración Municipal deberá concertar con los propietarios y demás actores involucrados, las actividades a desarrollar en una franja de 450 metros de ancho siguientes a los cincuenta metros mencionados en este artículo, con los cuales completará una ronda de quinientos metros sobre el río Cauca, acordada como área de manejo especial con los demás municipios integrantes del Comité de Planeación Permanente de Municipios del Sur del Valle y del Norte del Cauca.

Se localiza dentro de la zona de protección ambiental asociada al Río Cauca, lo que implica la aplicación de medidas de conservación y restricción en el uso del suelo de acuerdo con el acuerdo 002 del año 2002 implica que:

AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 226 El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos

- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
- La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

- La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).
- El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.
- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos.

Ver Plano R-11 Suelo de Protección.

ARTICULO 232 Las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña. Los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Estas áreas son franjas de treinta (30) metros de ancho, contados a partir de la corona del barranco de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y cuerpos lagunares; así como las áreas que rodean los nacimientos de agua, hasta los 100 metros de distancia; establecidos con el fin de conservar las especies forestales ribereñas y propiciar su extensión en los sectores despoblados y como una medida para permitir la continuidad de los corredores eco sistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes de espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural.

Parágrafo No generan áreas forestales protectoras los estanques artificiales



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

destinados a la piscicultura, lagos artificiales construidos para la pesca y reservorios de agua para usos agrícolas.

ARTICULO 233 Aguas superficiales. La Administración Municipal en un período no mayor a tres (3) años, debe gestionar en coordinación con la autoridad ambiental los recursos necesarios para adquirir las fuentes de abasto de los acueductos rurales.

Parágrafo El Municipio de Jamundí destinará el 1% de su presupuesto para la inversión ambiental, y en coordinación con la Autoridad Ambiental lo destinará a la recuperación y conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos.

Ver plano No. R11, Suelo de Protección.

ARTICULO 234 El municipio en un plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del PBOT, deberá ajustar el balance que determina la oferta hídrica a los datos suministrados por la CVC.

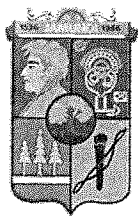
ARTICULO 235 Área de protección de madre viejas de los ríos. Es aquella que se delimita con el objeto de preservar las características propias de los terrenos correspondientes a los antiguos cauces de los ríos, así como para definir y preservar por sus características y limitantes, los antiguos cauces de ríos, lagos o cuerpos de agua que han sido desecados por acción del hombre. La franja de protección para estos casos será como mínimo de treinta metros, medidos a partir del borde del lecho.

Parágrafo Con la finalidad de mantener un registro y precisar el alcance de los bienes públicos, el municipio solicitará al INCORA el deslinde de propiedad en madre viejas.

ARTICULO 236 La Administración Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinará el 1% del presupuesto municipal para la adquisición de áreas en los nacimientos de aguas que abastecen los acueductos. La inversión se hará en cada período fiscal.

ARTICULO 237 Para la declaratoria de nuevas Áreas de Tratamiento de Protección Ambiental se debe seguir el siguiente esquema

1. Identificación preliminar de los límites que tendrá el área.
2. Evaluación de los recursos bióticos y físicos del área (clima, suelos, geología, flora y fauna).
3. Evaluación de valores paisajísticos, recursos arqueológicos e histórico-culturales y atractivos para la recreación.
4. Caracterización de la demanda de bienes y servicios para diferentes usos y de las condiciones socioeconómicas y culturales locales, teniendo en cuenta la tenencia y uso de la tierra y el apoyo de la comunidad hacia la futura reserva.
5. Caracterización de la oferta natural, identificación de bienes y servicios ambientales y de beneficios que puedan derivarse de la conservación y protección del área.



Secretaría de Planeación y Coordinación

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

6. definición de los objetivos del área.
7. Establecer la compatibilidad entre las demandas de bienes y servicios y la categoría propuesta.
8. Evaluar analíticamente la compatibilidad entre las características naturales del área, los objetivos perseguidos y los objetivos establecidos para las siguientes categorías de manejo.
9. Definición de la categoría de manejo entre
 - a. Áreas de especial significado ambiental
 - b. Áreas de recuperación y mejoramiento
 - c. Áreas de producción forestal.

ARTICULO 238 El municipio, en coordinación con la autoridad ambiental y el INCORA, antes de ocho (8) años, contados a partir de la aprobación del PBOT, realizará el inventario, la caracterización y georeferenciación de los humedales y relictos boscosos en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca. Dentro de las zonas de transición y de las áreas de expansión urbana, se dará prelación a las áreas protectoras de corrientes, nacimientos y reservorios de agua.

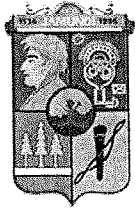
ARTICULO 239 El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

Parágrafo Deberá revisarse, dentro de la conformación del sistema de áreas protegidas, los casos correspondientes a las zonas forestales protectoras de Guachinte y Chontaduro y a la reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde.

ARTICULO 240 En cuanto a las estrategias para la conservación de la fauna y la flora, tanto en ambientes urbanos como rurales y en particular a lo relacionado con la protección, investigación e identificación mediante inventario de las especies animales y vegetales asociadas a los diferentes nichos, hábitats, éstos serán liderados por el municipio, pero en concordancia con términos de referencia generales suministrados por la CVC.

c) Amenazas

Conforme la localización del Polígono 506022: (84562) ROQUI S.A.S, la identificación predial y la consultada la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT adoptado mediante acuerdo 002 de 2002, se encuentra en zona de meandros y madres viejas del Río Cauca, localizado en el corregimiento de Quinamyo, y presenta afectación por el área de protección ambiental con una franja mínima de protección de 50 metros desde el borde del Río Cauca, conforme los artículos 226, 235.y se encuentra dentro de



**Secretaría de
Planeación y Coordinación**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

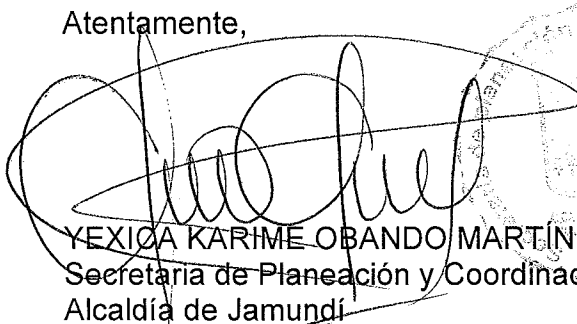
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2026-S-29015
Fecha: 26 de agosto de 2026
TRD: 39-38-13-1059

zonas meandros clasificadas como inundables.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 respecto del concepto de uso del suelo que, *"La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."*

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026, A petición de Nestor David Cruz Garcia, Equipo Audiencias Públicas Mineras - VCT, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Atentamente,


YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Elaboro: Paolo Capote – Técnico Administrativo Grado 2^o
Revisor y aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.